



Nosotros, ALBERTO MARTIN LOZANO FERRERA. Mayor de edad, casado, hondureño, Master en Administración de Empresas con tarjeta de identidad numero 0801-1974-05197, de este domicilio, nombrado mediante Decreto Legislativo No. 216-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013, actuando en su condición de Comisionado Presidente y por consiguiente representante legal de la Comisión Para la Defensa y Promoción de la Competencia, de conformidad con el artículo numero 23 de la Ley Para la Defensa y Promoción de la Competencia y que en lo sucesivo se denominara LA COMISION; y DANIA ESMERALDA ROMERO HERRERA, mayor de edad, casada, hondureña con tarjeta de identidad numero 0801-1978-03068, de este domicilio, quien comparece por si y que en adelante se denominara LA CONTRATISTA, ambos con facultades para celebrar este tipo de contratos, manifiestan que han convenido en celebrar, como al efecto así lo hacen, el presente Contrato de Servicios Profesionales, el cual se registrará bajo las cláusulas y condiciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de cada una de las partes que lo suscriben. De conformidad con lo acordado por el Pleno de LA COMISION en la sesión No. 06-CDPC-2014 de fecha 07 de Febrero de 2014, se decidió contratar los servicios profesionales de una persona que asistiera, apoyara y diera seguimiento administrativamente a las actividades realizadas por el Pleno de LA COMISION. En virtud de lo anterior LA CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales con el objeto de realizar las actividades pertinentes a la función de Asistente del Pleno de LA COMISION particularmente colaborando en lo que sea necesario para el óptimo desempeño de sus respectivas obligaciones. Para ello LA CONTRATISTA estará bajo la supervisión y coordinación del Pleno de LA COMISION. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El monto del presente contrato es por la cantidad de CIENTO DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.112,000.00). Pagaderos a razón de VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS (L.28,000.00) mensuales, en concepto de honorarios profesionales, debiendo hacerse a estos pagos la retención en la fuente del doce y medio por ciento (12.5%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta, así como cualquier otra retención legal ya sea por mandato judicial, tributario o que LA CONTRATISTA autorice. LA COMISION se obliga a pagar los honorarios de la Contratista previa entrega de los informes mensuales de actividades y recibos correspondientes. Los fondos serán imputados a la partida presupuestaria numero 24900 de "Otros Servicios Técnicos Profesionales" CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA. El presente contrato entrara en vigencia el día 02 de Enero de 2014 y finalizara el día 30 de Abril de 2014. CLAUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia del presente contrato y durante un año a su término, LA CONTRATISTA no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de LA COMISION relacionada con los servicios de este contrato o las actividades u operaciones de LA COMISION sin el consentimiento previo por escrito del Pleno de la misma. CLAUSULA QUINTA: CESIÓN. LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato o subcontratar ninguna parte del mismo sin el consentimiento previo por escrito de LA COMISION. CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO. Las actividades comprendidas dentro del presente contrato



*[Handwritten signature]*

**Con la competencia ganamos todos: Las Empresas, Los Consumidores y El País.**



Comisión para la  
Defensa y Promoción  
de la Competencia

serán realizadas en las instalaciones de La Comisión Para La Defensa y Promoción de la Competencia Colonia San Carlos, Avenida Doctor Ramón Ernesto Cruz, contiguo a Clínicas Médicas, Tegucigalpa, M.D.C., siempre y cuando las circunstancias así lo requieran, podrá asignársele actividades en cualquier lugar del país. CLAUSULA SEPTIMA. LEY POR LA CUAL SE REGIRA EL CONTRATO. El presente contrato se registrá por las Leyes de la República de Honduras. CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Son causas de resolución del presente contrato: 1) La falta de cumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de cualquiera de los alcances de los servicios sin explicación que satisfaga los intereses de LA COMISION 2) Por voluntad expresa de las partes; 3) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; 4) Por muerte de LA CONTRATISTA o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 6) Todo acto inhumano o delictuoso que LA CONTRATISTA cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor; 8) Cuando LA COMISION pierda la confianza en LA CONTRATISTA en la prestación de sus servicios profesionales, debiendo justificarse los motivos de tal desconfianza; 9) Por todo daño material causado dolosamente al edificio, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y conocidos por razón de los servicios que presta, en perjuicio de LA COMISION; 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de LA CONTRATISTA que haga imposible el cumplimiento del presente contrato. CLAUSULA NOVENA: Es convenido entre las partes contratantes que lo pactado en las cláusulas anteriores no crea ninguna clase de derechos laborales, ni tampoco podrá reclamarse ninguna indemnización u otros beneficios que los estipulados expresamente en el presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Este contrato podrá ser resuelto total o parcialmente por razones de fuerza mayor o caso fortuito, que a criterio de LA COMISION lo justifique. En tal caso LA COMISION hará una liquidación del servicio contratado y pagará a LA CONTRATISTA la proporción al servicio prestado. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACION O ENMIENDAS Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado total o parcialmente en algunas de sus cláusulas siempre y cuando se acuerde por escrito por Las Partes de este contrato. Las modificaciones o enmiendas surtirán efecto en la fecha que las partes notifique por escrito una a la otra su aprobación. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, inclusive su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACION. Ambas Partes LA COMISION y LA CONTRATISTA declaran que aceptan en todas y cada una de sus partes, las cláusulas anteriores obligándose a cumplirlas. En caso de incumplimiento del presente contrato LA CONTRATISTA renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de LA COMISION.



*[Handwritten signature]*



CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. LAS PARTES, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del



*[Handwritten signature]*

**Con la competencia ganamos todos: Las Empresas, Los Consumidores y El País.**



Comisión para la  
Defensa y Promoción  
de la Competencia

[Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

En fe de lo anterior y de común acuerdo firmamos por duplicado el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de Enero del año dos mil Catorce (2014).

  
ALBERTO MARTÍN LOZANO FERRERA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
DANJA ESMERALDA ROMERO HERRERA  
LA CONTRATISTA